

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal especial de expropiación propuesta por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, actuando mediante apoderada judicial en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OTILIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ para estudiar su admisibilidad.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda verbal especial de expropiación propuesta por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI actuando mediante apoderada judicial en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OTILIA RODRIGUEZ DE HERNÁNDEZ, por las siguientes razones:

- El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, **expropiación**, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.*
- De conformidad con el numeral séptimo de los hechos de la demanda, se observa que el inmueble objeto de expropiación pretendida, se encuentra ubicado en la vereda “LA VIZCAINA”, jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ (Stder.).
- Lo anterior se ratifica con la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-4104 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, el cual se encuentra como anexo de la demanda.
- Ahora bien, de la demanda se extrae que actúa como demandante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, antes INSTITUTO NACIONAL DE



CONCESIONES-INCO, establecimiento Público del Orden Nacional, entidad estatal de carácter especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional adscrita al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, transformado mediante Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011 y en virtud de la delegación de funciones asignadas por la Resolución Número 1614 de fecha 22 de noviembre de 2017.

- En el artículo 2 del Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011 se establece claramente que el domicilio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI es la ciudad de Bogotá D.C.
- Frente al punto, el numeral 10 del artículo 28 ibídem establece que: *“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá de forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.*
- Con el fin de dirimir las colisiones que se presenten entre los distintos fueros del factor territorial, el artículo 29 ibídem dispuso que *“Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”.*
- Con apoyo en dicha norma y en torno a la competencia en aquellos procesos en los que se ejercen derechos reales y actúa como parte una entidad del Estado, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto AC140 del 24 de enero de 2020¹, determinó: *“De ahí que, tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, prima facie, opera el factor territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; sin embargo, si en dicho litigio es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente.”*

Lo anterior es motivo suficiente para que se rechace por competencia la presente demanda, ordenando su remisión a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

¹ Siendo Magistrado Ponente el Doctor ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la presente demanda verbal especial de expropiación propuesta por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI actuando mediante apoderada judicial en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OTILIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el presente expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto), para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0087</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de septiembre de 2020</u> .
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario